

respecto del resto de sus peticiones, las desestimamos, confirmando la resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de once de marzo de mil novecientos setenta y dos, que le sancionó en su condición de Director Escolar de la Agrupación Mixta "San Fernando", de Amorebieta (Vizcaya), sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16154

*ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en 6 de abril de 1976 por la Audiencia Territorial de Zaragoza sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Ochoa Esteban y doña María del Carmen Sánchez Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosa Ochoa Esteban y doña María del Carmen Sánchez Gutiérrez, contra resolución de este Departamento de 8 de julio de 1975, sobre concurso de traslado, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 6 de abril de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Primero, rechazamos la causa de inadmisibilidad invocada por la representación del Estado; segundo, estimamos los recursos contencioso-administrativos, interpuestos respectivamente en nombre y representación de doña Rosa Ochoa Esteban, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y de doña María del Carmen Sánchez Gutiérrez, contra Resolución del mismo Centro directivo de veintitrés de octubre de igual año, que denegaron sendos recursos de reposición contra resolución de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, que elevó a definitivos los nombramientos de concurso general de traslado entre Profesores de Educación General Básica convocado por resolución de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; tercero, anulamos en todas sus partes las mencionadas resoluciones de tres de noviembre y veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y la de ocho de julio del propio año, en cuanto acuerda ratificar la exclusión de doña Rosa Ochoa Esteban y de doña María del Carmen Sánchez Gutiérrez por el turno de consortes; cuarto, declaramos el derecho de las recurrentes a ser admitidas al concurso de traslados convocado en el turno de consortes, y quinto, no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

16155

*ORDEN de 10 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 1975, dictada en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos, contra Resolución de este Departamento, que desestimó los recursos precedentes interpuestos con motivo de la aprobación de un proyecto de apartamentos en San Lorenzo de El Escorial, por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes (actualmente del Patrimonio Artístico y Cultural).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos, contra Resolución de este Departamento de 7 de diciembre de 1971, sobre paraje pintoresco, el Tribunal Supremo en fecha 24 de septiembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Asociación de Propietarios y Amigos del Pinar de Abantos" contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado; se-

gundo, la nulidad de la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 13 de julio de 1973, aprobatoria del proyecto de apartamentos para los señores Herranz, en San Lorenzo de El Escorial, redactado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, así como también la nulidad de las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de abril y 7 de diciembre de 1971; tercero, la demolición de cuanto se hubiere construido al amparo de la aprobación cuya nulidad se declara más arriba; todo ello sin pronunciamiento expreso en cuanto al pago de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

16156

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda dejar sin efecto el expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la torre denominada «Torreñostra», en Torreblanca (Castellón de la Plana).*

En relación con el expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la torre denominada «Torreñostra», en Torreblanca (Castellón de la Plana),

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16157

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter provincial, a favor del «Palacio de San Pedro» o de los «Virreyes», en Pamplona (Navarra).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter provincial a favor del «Palacio de San Pedro» o de los «Virreyes», en Pamplona (Navarra).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Pamplona que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende deben ser sometidas a conocimiento y autorización de esta Dirección General.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Arqueológico.

16158

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, con carácter local, a favor de la iglesia parroquial de Camarillas (Teruel).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico con carácter local a favor de la iglesia parroquial de Camarillas (Teruel).

Segundo.—Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.